

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1890.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los editos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTES OFICIALES

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, 10,20 noche, me dice lo siguiente:

«Según telegrama del General Martínez Campos, fechado en Marruecos el día 1.º del corriente, se consideran terminadas satisfactoriamente negociaciones motivadas por los sucesos de Melilla; la indemnización se ha fijado en veinte millones de pesetas, las demás condiciones castigo de los culpables, zona neutral, aumento de guarnición mora en Melilla, creación de Agentes consulares en Fez y Maruecos y garantías para el pago de la indemnización, obtenidas igualmente en forma satisfactoria, La Embajada estará de regreso en Mazagán el día 10 del presente mes.»

Oviedo 6 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 110 de la relación 74 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Disciplinaria perteneciente á Alfredo Prats de Tamarit, por no haber

devengado el interesado cantidad ninguna durante los catorce meses de suspensión de pagos

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 142 créditos de dicha, relación números 1 á 47, 49 á 101, 103 á 109, 111 á 121 y 125 á 148, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Núm. de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
12	185 64	46 41	232 05	81 21
79	320 85	3 20	324 05	113 41
125	275 17	74 29	349 46	122 31
18	176	26 40	202 40	70 84
36	152 10	»	152 10	53 23
52	182	»	182	63 70
57	108 33	»	108 33	37 91
120	106 33	»	106 33	37 21
132	168	45 36	213 36	74 67

cuyos 142 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 22.495,19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.558,08 por los intereses devengados; en junto á 26.053,27, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 9.118 pesos 3 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los obonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.188 pesos 3 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1894.

—López Domínguez.

Señor...

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

##### DEMARCACIONES

Del 11 de Marzo al 18 de id.

##### Concejo de Colunga

«Leonor», carbón, sita en el Castañedo de la Riega de la Cueva y el Eslabayo, parroquia de Carrandi. Registrada por D. Calixto Alonso Cobiella, vecino de Carrandi; linda al Norte con la mina «Encarnación» y al Oeste con la «Colunga».

Del 19 de Abril al 26 de id.

##### Concejo de Cangas de Onís

«María Luisa», manganeso, sita en la Vega de Morones, término de la montaña de Covadonga. Registrada por D. Benigno Llana y Villa, vecino de Villaviciosa.

Del 20 de id. al 27 de id

«Serrana 2.ª», manganeso, sita en La Bufarrera, parroquia de La Riera. Registrada por D. Julio Vallare, vecino de esta capital, como apoderado de D. Felipe Valdés; linda al Sur mina «Asturiana 2.ª» y al Oeste mina «Cardenal 2.ª».

Oviedo 5 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Registro fiscal y Padrón de edificios y solares

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de Enero, 1.º, 3 y 5 de Febrero, el Reglamento de 24 de Enero último de la contribución sobre edificios y solares, en el cual se hace constar de una manera clara y precisa la forma en que se ha de llevar á cabo el Registro fiscal así como el Padrón, no dudo que las Alcaldías hayan cumplido en todas sus partes cuanto se les ordenaba en la circular de esta Administración fecha 28 de Diciembre último, recordando el cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

A nadie más que á las Corporaciones municipales interesa que el servicio aludido se ultime dentro de los plazos reglamentarios, teniendo en cuenta que sus administrados han de disfrutar con ello de beneficio en el tipo de tributación, siempre que sus fincas se hallen inscritas en el Registro fiscal.

En el supuesto de que este documento esté próximo á ultimarse, espero que las Alcaldías dictarán las medidas encaminadas á que en él se cumpla cuanto se previene en el capítulo tercero del aludido reglamento, en la parte que compete á los Ayuntamientos y Juntas pericuales, con el fin de evitar á esta oficina reparos y demoras que vendrían á redundar en perjuicio de dichas Corporaciones, puesto que no podría hacerse el Padrón á que se refiere el art. 24 en los plazos que señala el 25.

No dudo que el celo y actividad de los Alcaldes y Secretarios han de evitarme que proponga medios coercitivos, siempre enojosos, en el caso de no secundar los deseos de esta Administración, encaminados á armonizar los intereses de la Hacienda con los del contribuyente, siempre que éste se ponga al amparo de los preceptos legales.

Oviedo 3 de Marzo de 1894.—Dionisio León.

(R. al núm. 221).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Relacion que se cita

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
1	Atanasio Alverá Comín.	260 54	70 34	330 88	115 80
2	Blas Aguilar Hernández.	203 50	54 94	258 44	90 45
3	Francisco Armengol Solá.	145 55	1 45	247	51 45
4	Francisco Aires Pinel.	146 80	37 70	183 50	64 22
5	Gregorio Araque Escudero.	51 98	5 27	59 25	20 73
6	Juan Asensio Grande.	65 13	8 21	70 34	24 61
7	Lope Alvarez Pino.	143 07	36 62	181 69	63 59
8	Manuel Amador Cuéllar.	272 32	73 52	345 84	121 04
9	Manuel Alvarez González.	172	»	172	60 20
10	Pedro Armas Lonllas.	198 80	»	198 80	69 58
11	Angel Bastida Santiago.	275 97	74 51	350 48	122 66
12	Domingo Bosque Osán.	185 64	50 12	235 76	82 51
13	Enrique Vázquez Prado.	60	1 80	61 80	21 63
14	Juan Bautista Mendiola.	117	15 21	132 21	46 27
15	José Villegas Cruz.	172	46 44	218 44	76 45
16	Marcos Bislumbrales Alcaide.	261 47	70 59	332 06	116 22
17	Manuel Vallina Rubín.	30 70	8 28	38 98	13 64
18	Manuel Barragán Guardado.	203 20	30 48	233 68	81 78
19	Martin Belloso Alveniz.	139 36	»	139 36	48 77
20	Angel Crosa Pérez.	84 64	10 15	94 79	33 17
21	Agustin Camacho García.	168	»	168	58 80
22	Victor Casado López.	318 29	85 94	404 23	141 48
23	Bernardo Céspedes Baza.	65 98	»	65 98	23 09
24	Camilo de la Cruz Expósito.	350 82	94 72	445 54	155 93
25	Domingo Cela Busto.	173 16	46 75	219 91	76 96
26	Eduardo Campos Fuster.	126 26	»	126 26	44 19
27	Faustino Chillón Hernández.	271 04	24 39	295 43	103 40
28	Francisco Campaña Sanz.	60 81	»	60 81	21 28
29	Francisco Chao Rodríguez.	49 88	12 47	62 35	21 82
30	Juan Castillo Segura.	66 90	14 04	80 94	28 32
31	Lorenzo Camarasa Puigz.	318 29	85 94	404 23	141 48
32	Manuel Cordero Prieto.	242 61	65 50	308 11	107 83
33	Miguel Cerezo Benitez.	158 55	38 05	196 60	68 81
34	Miguel Chueca Asensio.	172	46 44	218 44	76 45
35	Narciso Cervera Tahonero.	128 42	34 67	163 09	57 08
36	Pedro Casas Alcaraz.	306 69	»	306 69	107 34
37	Antonio Diéguez Santos.	194 88	27 28	222 16	77 75
38	Fernando Díaz Donaire.	205 81	4 23	110 04	38 51
39	Vicente Escaño González.	204 46	47 02	251 48	88 01
40	Vicente Elías Luaño.	117 29	»	117 29	41 05
41	José Expósito Expósito.	9 91	2 67	12 58	4 40
42	Urbano Expósito Expósito.	182	49 14	231 14	80 89
43	Agustin Fernández Ortiz.	318 29	70 02	388 31	135 90
44	Antonio Fernández Martínez.	58 87	0 58	59 45	20 80
45	Antonio Fraga Listón.	167 43	»	167 43	58 60
46	Francisco Fraile Rodríguez.	57 58	»	57 58	20 15
47	Francisco Franquet Casanova.	318 29	»	318 29	111 40
48	José Fernández Santiago.	182	5 46	187 46	65 61
49	Manuel Fariña Fernández.	182	38 22	220 22	77 07
50	Manuel Fernández Vadillo.	168	45 36	213 36	74 67
51	Antonio González Sánchez.	151 44	40 88	192 32	67 31
52	Celestino González Martínez.	191 06	»	191 06	66 87
53	Celedonio Gil García.	251 11	22 59	273 70	95 79
54	Francisco Goroya Olivares.	129 93	»	129 93	45 47
55	Felipe González Sánchez.	64 79	5 18	69 97	24 48
56	Francisco Grau Vega.	75 40	10 55	85 95	30 08
57	José García Moreno.	182 98	»	182 98	64 04
58	Joaquin Galán Rosas.	120	32 40	152 40	53 34
59	Juan García Ibáñez.	112 58	30 39	142 97	50 08
60	Martín Gómez Gutiérrez.	139 72	30 73	170 45	59 65
61	Manuel Gómez Márquez.	182	41 86	223 86	78 35
62	Manuel García Martínez.	196 75	53 12	249 87	87 45
63	Manuel Garzón Gómez.	160 27	»	160 27	56 09
64	Nicasio Gobes Guerola.	119 70	32 31	152 01	53 20
65	Rodrigo Godino Consuelo.	171 42	18 85	190 27	66 59
66	Saturnino García Utrilla.	32 75	»	32 75	11 46
67	Tomás Gerardo Guzmán.	97 33	26 27	123 60	43 26
68	Vicente Horta Vidal.	104 10	»	104 10	36 43
69	Cárlos Hernández Alonso.	24	6 48	30 48	10 66
70	Rafael Hernández Martín.	69 87	9 78	79 65	27 87
71	Juan Ginesta Sánchez.	176	»	176	61 60
72	Miguel Ignacio Peralta.	85 59	»	85 59	29 95
73	Enrique Juan Lirón.	187 48	50 61	238 09	83 33
74	Julián Juan Melgar.	176 92	47 76	224 68	78 63
75	Francisco Lagares González.	162 10	43 76	205 86	72 05
76	Fernando Lacalle García.	204 78	55 29	260 07	91 02
77	Gregorio López Sánchez.	177	47 79	224 79	78 67
78	José Lag Simarro.	125 27	33 82	159 09	55 68
79	José Lecha Llopis.	320 85	»	320 85	112 29
80	Juan López Sánchez.	163 22	44 06	207 28	72 54
81	Damián Matilla Trigo.	201 47	»	201 47	70 51
82	Epifanio Martínez Mediano.	168	45 36	213 36	74 67
83	Francisco Moreno Varela.	198 52	47 64	246 16	86 15
84	Jerónimo Miguel González.	128	34 56	162 56	56 89

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
85	Guillermo Miralles Babiloni.				
86	José Mostalá Bescos.	182	49 14	231 14	80 89
87	José Millán Rodríguez.	123 75	33 40	157 11	54 98
88	José Martínez Villamil.	132 69	9	132 69	46 44
89	José Martínez Arias.	126 81	49 89	276 70	96 84
90	José Muñoz Caparros.	136 45	»	136 45	47 75
91	José Mesa Peláez.	119 26	»	119 26	41 74
92	José Montol Torres.	209 07	56 44	265 51	92 92
93	José Morell Torres.	128 44	28 25	156 69	54 84
94	Miguel Martín Mayordomo.	112 23	26 93	139 16	48 70
95	Maximo Modio Valle.	77 90	21 03	98 93	34 62
96	Pedro Mas Soler.	113 91	30 75	144 66	50 63
97	Pedro Marañás Mateo.	196 62	»	196 62	68 81
98	Pablo Moral Collado.	182	»	182	63 70
99	Ramón Mangas Barco.	183 39	40 34	223 73	78 30
100	Tomás Mora Vela.	168 13	36 98	205 11	71 77
101	Antonio Navas Dominguez.	164 14	3 27	167 42	58 59
102	Eusebio Novalla Campo.	179 20	43	222 20	77 78
103	Francisco Navarro Nieto.	53 29	14 38	67 67	23 68
104	Miguel Navarro Payán.	44 66	5 80	50 46	17 66
105	Pedro Navarro Armengol.	218 16	»	218 16	76 35
106	Salvador Navarro Moreno.	48 87	13 19	62 06	21 72
107	Victoriano Orube Guerrero.	195 68	33 26	228 94	80 12
108	Jaime Orta María.	39 52	4 74	44 26	15 49
109	Manuel Ordoñez Durán.	33 30	7 32	40 62	14 21
110	Alfredo Prats de Tamarit.	59 02	14 16	73 18	25 61
111	Alejandro Peláez Martínez.	1	0 24	1 43	0 50
112	Valentin Pizarro Hernández.	117 67	31 77	149 44	52 30
113	Celestino Pérez Fuentes.	58 09	10 45	68 54	23 98
114	Genaro Palacios Gómez.	138 69	29 12	167 81	58 73
115	Juan Pérez León.	125 34	33 84	159 18	55 71
116	Manuel Pabón Federico.	300 09	81 02	381 11	133 38
117	Pedro Pérez Barroso.	147 87	13 30	161 17	56 40
118	Antonio Ramirez León.	207 09	»	207 09	72 48
119	Angel Rosendo Expósito.	181 26	»	181 26	63 44
120	Aurelio Ruiz Martín.	191 50	51 70	243 20	85 12
121	Francisco Raniero Junqueiro.	106 63	»	106 63	37 32
122	Francisco Rebollo Almanza.	316 29	»	316 29	110 70
123	Francisco Ruiz Canal.	172	»	172	60 20
124	José Rosa Postigo.	173 50	»	173 50	60 72
125	José Requena García.	141 12	21 16	162 28	56 79
126	Juan Ramos Barroso.	275 17	»	275 17	96 30
127	José Rodríguez Chamizo.	11 73	1 29	13 02	4 55
128	Luis Rubira Castillo.	130	11 70	141 70	49 59
129	Manuel Rueda Suárez.	182	40 04	222 04	77 71
130	Manuel Raposo Nieto.	168	25 20	193 20	67 62
131	Manuel Rubio Melero.	171 07	»	171 07	59 87
132	Manuel Rodríguez Martínez.	91 07	»	91 07	31 87
133	Norberto Ruiz Fernández.	212 55	57 38	269 93	94 47
134	Rafael Ramírez Landeras.	306 27	»	306 27	107 19
135	Toribio Rodríguez Lozano.	140 82	»	140 82	49 28
136	Alvaro Suárez García.	182	18 20	200 20	70 07
137	Ernesto Sistones Cabañes.	234 15	»	234 15	81 95
138	José Sánchez Cañero.	155 39	42 09	197 98	69 29
139	José Sastre Torrecilla.	112 99	25 98	138 97	48 63
140	Juan Sielles Llorda.	182	32 76	214 76	75 16
141	Manuel Sánchez Valdepeñas.	246 78	»	246 78	86 37
142	Miguel Sánchez Quevedo.	44 47	12	56 47	19 76
143	Tomás San Juan Pascual.	286 50	5 73	292 23	102 27
144	Antonio Troitifo Expósito.	162 88	3 25	166 13	58 14
145	Jaime Traver Casanova.	391 82	105 79	497 61	174 16
146	Justo Tercero Herrero.	170 07	45 91	215 98	75 59
147	Marcial Taboada Otero.	148 45	40 08	188 53	65 98
148	Ricardo Torres Aguardiente.	158 52	42 80	201 32	70 46
		170 08	»	170 08	59 52
	<b>TOTAL</b>	<b>23.528 64</b>	<b>3.541 64</b>	<b>27.070 28</b>	<b>9.473 96</b>

Madrid 15 de Febrero de 1894.—López Dominguez.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS**  
é investigación de Bienes nacionales  
DE LA  
**PROVINCIA DE OVIEDO**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

**REMATE** para el día 21 de Marzo próximo, á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

**BIENES DEL ESTADO**

ESTADO.—RUSTICAS

**Partido de Belmonte**

Menor cuantía

Subastas en Oviedo y en Belmonte  
Número 2.823 del inventario y número 23 de la relación.—Un

monte llamado Sierra de la Tejera y de la Molina, sito en la parroquia de la Espina, concejo de Salas, procedente del Estado: extensión 47,34,00 hectáreas, debidamente amojonado con la parte de este monte exceptuada de la venta á favor de los vecinos de Espinosa; linda al Este propiedades de los vecinos de Bodenaya y arroyo llamado de Abames; Oeste resto de la Sierra Tejera de los vecinos de la Espina; Norte propiedad particular de Francisco Garrido, de

otros vecinos y arroyo que baja de la Tejera y Sur, sierra perteneciente á los vecinos de Cueva, sirviendo de punto de partida de división, la peña llamada de la Paradina que baja al arroyo de Abames y desde dicha peña al mojon colocado en la cima á los 200 metros en dirección Oeste. Este predio un camino público que sirve de paso para los pueblos de Cueva y Bonga, y otro para las fincas colindantes y Tejera, siendo su producción guañea en su mayor parte y peñascos.

Se ha capitalizado por la renta de 33,84 pesetas graduada por los peritos en 750,40 y tasado en 1.128 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 2.826 del inventario y número 32 de la relación.—Un monte llamado Sierra de la Cuerva, sito en términos de este nombre, parroquia de la Espina, concejo de Salas, procedente del Estado: extensión 10,08,50 hectáreas, debidamente amojonado con la parte de este monte exceptuada de la venta en favor de los vecinos de la Espina; linda Norte terreno común de los vecinos de Lavio; Sur camino público que dirige á la Espina; Este arroyo que divide y terreno común de los vecinos del pueblo de Castro, y Oeste resto del monte de la Cuerva exceptuado de la venta. Este predio produce argoma baja y guareña, y contiene once robles y abedules que no son objeto de la venta, por ser de la propiedad de D.<sup>a</sup> Josefa Garrido.

Se ha capitalizado por la renta de 10,50 pesetas graduada por los peritos en 231,50 y tasado en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.841 del inventario y número 19 de la relación.—Un trozo de terreno sito en la parte Norte del monte llamado Courio, sito en término llamado Clano-Aixon, pueblo y parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas, procedente del Estado: extensión 3 hectáreas y 60 areas; que linda Norte rio Narcea; Este propiedad de D. Bernardo G. Robés; Sur y Oeste resto del monte Courio exceptuado de la venta á favor de los vecinos de Soto y camino. Este terreno tiene un camino que sirve de paso, produciendo brezo y helecho y en su mayor parte lleron, conteniendo castaños viejos interpolados de varios vecinos que no son objeto de la venta, por no ser de propiedad particular.

Se ha capitalizado por la renta 2,20 pesetas graduada por los peritos, en 49,50 y tasado en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos D. Ricardo García Arango y D. Isidro Pendás, el primero nombrado por la Hacienda.

#### Partido de Villaviciosa

*Subastas en Oviedo y en Villaviciosa*

Núm. 2.842 del inventario.—El monte llamado Llanos de Casapedrina, sito en las parroquias de Rales y Valles, concejo de Villaviciosa, procedente del Estado: extensión 272 hectáreas, terreno montuoso y pedregoso, de mala calidad, con algunos caminos que le atraviesan; linda Norte monte llamado Magostero, vendido por el Estado; Este camino carril de Rales á Valles; Sur camino á Valles, y Oeste otro de Rales.

Se ha capitalizado por la renta de 120 pesetas, graduada por los peritos en 2.700, y tasado en 3.000 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos D. Ramón del Cueto y D. Eugenio

Balbín Suardiaz, el primero nombrado por la Hacienda.

#### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892.)

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley.)

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos; concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes

desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones Subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Belmonte y en Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

*Real orden de 25 de Enero de 1867*

Art. 9.<sup>o</sup> Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigir la por la vía de apremio.

*Ley de 9 de Enero de 1877*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 17 de Febrero de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, Jose P. Santa Marina.

(R. al núm. 285).

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Compañía de los ferro-carriles económicos de Asturias

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 2 de Abril próximo, en el domicilio social, calle del Rio de San Pedro, número 1, á las doce de su mañana, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 29 del corriente, por lo menos diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las Sucursales de éste en provincias ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 5 de Marzo de 1894.—El Director, J. Ibrán.